

Panamá, 29 de septiembre de 2023
Nota No. 190-DEPROCA-2023

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

UF

REPUBLICA DE PANAMA	PERÍODO DE VALIDADE
DIRECCIÓN IMPACTO	VALIDACIÓN DE AMBENTAL
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	03/10/2023
Hora:	1:55 pm

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2109-2023**, correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**CAMPO REAL**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; presentado por: **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-104-2023**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,


MARIELA BARRERA

Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental


MB/jsp



Nota No. 190-DEPROCA-2023
Panamá, 29 de septiembre de 2023
Pág. 2

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2109-2023**, correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**CAMPO REAL**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; presentado por: **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-104-2023**.

De acuerdo con lo presentado en la segunda información aclaratoria del estudio de impacto ambiental:

- Se reitera que previo a la construcción el Promotor deberá presentar los planos del Sistema de Agua Potable, el Sistema Sanitario y la PTAR (Memoria Técnica, Manual de Operación y Mantenimiento) con sello de Visto Bueno por las Autoridades Competentes. Deberán cumplir con las **NORMAS TÉCNICAS PARA APROBACIÓN DE PLANOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS** del IDAAN.
- Previo a la construcción y ocupación, el promotor deberá solicitar la Anuencia al IDAAN y tramitar en la ASEPA la licencia, para ser prestador de Servicios Privados, donde garantice que mantendrán operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Legislación aplicable:

- Artículo 66 y 67 de la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones.



Nota No. 190-DEPROCA-2023
Panamá, 29 de septiembre de 2023
Pág. 3

- Mediante la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció las normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios, así como las personas naturales o jurídicas que, a la entrada en vigencia de la Ley 77 de 2001, prestaban o estaban en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Revisado por:



Jaisséth González

Evaluador Ambiental